

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 036/88088 de 10 de marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Convocante (s): CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y SERVICIOS S.A.S. – CIS S.A.S., JAHV MCGREGOR S.A.S. Y INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S., empresas que conformaron el "CONSORCIO ICBF".

Convocado (s): Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Medio de Control: Reparación Directa

En Bogotá, hoy Siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las 03:31 pm, procede el despacho de la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor (a) **Carlos Alberto Rodríguez Casas** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.128.302 y Tarjeta Profesional No. 14.626 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte convocante mediante auto de 11 de marzo de 2016. Igualmente Comparece el doctor **Juan Ramón Baracaldo Rodríguez** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.626.991 y Tarjeta Profesional No. 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en la presente diligencia para actuar en calidad de apoderado de la parte convocada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con el poder otorgado por Luz Karime Fernández Castillo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 35.143.395 de Chinú, Córdoba, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, como consta en la Resolución No. 5046 del 08 de septiembre de 2014 y Acta de posesión No. 000292 del 08 de septiembre de 2014, se anexa lo anterior en 5 folios. La Procuradora reconoce personería al doctor(a) Baracaldo Rodríguez para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte convocada y ordena anexar los documentos enunciados al expediente. **A las partes presentes se les indica que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A (hoy en día medios de control establecidos en los artículos 138,140 y 141 de la Ley 1437 de 2011) y un requisito de procedibilidad para su ejercicio. En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** " Se pretende que como resultado de la conciliación que se solicita en instancia prejudicial: 1. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- reconozca y ordene pagar a las empresas convocantes, miembros del CONSORCIO- ICBF-, la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES UATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.585'447.750,00) M/CTE., o la suma que se determine durante la audiencia de conciliación como correspondiente a la privación da la utilidad esperada por las empresas convocantes como consecuencia de la ejecución del contrato resultante del Concurso de Méritos No. CMA- 013-015 adelantado por el ICBF, a título de indemnización de los perjuicios por la no adjudicación de dicho contrato al CONSORCIO ICBF y su adjudicación a un tercero en contravención del Pliego de Condiciones del Concurso y en contravía de la Ley. 2. Que el pago que se acuerde realizar de conformidad con el numeral anterior, se haga a favor de las empresas convocantes en la misma proporción en que cada una de éstas participaron en el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 129 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Man

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

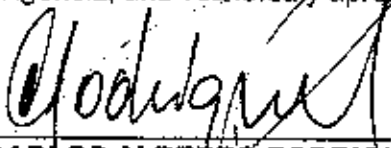
Acuerdo Consorcial celebrado para intervenir en el Concurso de Méritos del ICBF CAM -013 - 2015, así: 1) El cuarenta y cinco por ciento (45%) a la empresa **CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y SERVICIOS S.A.S. - GIC S.A.S**; el cuarenta y cinco por ciento (45%) a la empresa **JAHV MCGREGOR S.A.S** y el diez por ciento (10%) restante, a la empresa **INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S**. 3. Que el pago que se acuerde realizar como consecuencia de la audiencia de conciliación que se solicita se efectúe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del acta correspondiente. 4. Que el ICBF deberá reconocer y liquidar intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre las sumas líquidas de dinero conciliadas, en caso de incumplimiento del pago dentro del plazo acordado conforme al numeral 3 anterior y por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento del plazo y hasta cuando se realice efectivamente el pago total. 5. Que en caso de no acceder a la conciliación, la entidad pública convocada explique y fundamente las razones que crea tener para asumir esa posición y que de los mismos se deje expresa constancia en el acta correspondiente. De no lograrse un acuerdo conciliatorio en esta instancia prejudicial entre las partes, respecto a las pretensiones que en este escrito se formulan, las sociedades convocantes procederán a interponer ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa el medio de control de controversias contractuales con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme lo previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en consonancia con el párrafo 2º del artículo 141 *ibídem* sobre controversias contractuales, con las siguientes PRETENSIONES: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 11140 del 29 de diciembre de 2015 expedida por la Subdirectora General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos ICBF CAM -013 de 2015 al proponente C&M CONSULTORES S.A., por la causal de violación al principio de selección objetiva. Que en consecuencia, se declare la **NULIDAD** absoluta del Contrato de Interventoría No. 1675 suscrito el 30 de diciembre de 2015 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la firma C&M CONSULTORES S.A. cuyo objeto es **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, OPERATIVA Y DE CONTROL DE CALIDAD AL CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL EN LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DEL ICBF, DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS Y DISTRIBUCIÓN MENSUAL A LOS PUNTOS DE ENTREGA PRIMARIOS"** por la causal de ilegalidad de los actos que lo anteceden y fundamentan. Que se declare que la propuesta presentada por el **CONSORCIO ICBF**, integrado por las empresas aquí convocantes debió ser la beneficiaria de la adjudicación del proceso, por haber obtenido el máximo puntaje en la calificación de los aspectos evaluables y, dada la situación de igualdad con los proponentes C&M CONSULTORES S.A. y ATI INTERNACIONAL S.A.S., ser la propuesta llamada a ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad de haberse aplicado de manera correcta y rigurosa las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones para la definición del empate a través del mecanismo de sorteo, dadas las circunstancias ocurridas en la audiencia en que este se desarrolló. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a pagar a los demandantes la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.585.447.750,00) M/OTE., de conformidad con la oferta económica que formó parte de la propuesta presentada, o la suma que se determine en el proceso, como correspondiente a la privación de la utilidad que las empresas convocantes aspiraban a obtener como consecuencia de la ejecución del contrato resultante del Concurso de Méritos No. CMA- 013-2015 adelantado por el ICBF, a título de restablecimiento del daño causado a las accionantes. Que sobre la suma solicitada a título de restablecimiento se ordene

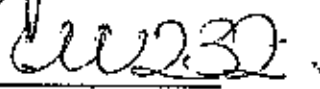
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 129 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

la respectiva indexación desde la fecha de la adjudicación hasta fecha en que quede ejecutoriada la sentencia que así lo ordene. Que sobre el valor que resulte a pagar a los demandantes, una vez indexado, el ICBF deberá reconocer y pagar intereses moratorios en la forma establecida en el numeral 4º, artículo 195 del CPACA, por el lapso que transcurra entre la fecha de ejecutoria de la sentencia que imponga la condena y hasta que se verifique el pago. Que finalmente, se condene al ICBF, al pago de las costas procesales y agencias en derecho. Pretensiones que se fundamentarán en la violación de las normas contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política que consagra la garantía del Debido Proceso que resultó vulnerado por el ICBF al adoptar un procedimiento "sui generis", subjetivo, arbitrario, no previsto ni autorizado por la Ley o el Pliego de Condiciones al que debía sujetarse toda la actividad del Concurso de Méritos 013 de 2015. **Luego se le otorga la palabra a la parte convocada ICBF para que exponga la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, quien señala:** En sesión ordinaria del 06 de abril de 2016 y mediante acta numero 20 el comité de defensa Judicial y Conciliación del ICBF, resolvió no conciliar las pretensiones invocadas por el convocante teniendo en cuenta que para la entidad no existió causal de nulidad que afecte el procedimiento establecido en la Ley, el manual de contratación y el pliego de condiciones, motivo por el cual no se acepta la solicitud de revocatoria de los actos y no se realiza ningún ofrecimiento de orden económico, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente demostrado que la entidad ajustó su conducta a los principios del estatuto de contratación pública. Anexo en 1 folio. **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** En atención a la manifestación anterior y siendo evidente la ausencia de ánimo conciliatorio por parte de la entidad convocada, solicito gentilmente a la señora Procuradora se declare fracasada la presente audiencia de conciliación y se disponga la entrega a mis costas de copia de la actuación y certificación de la audiencia realizada con el objeto de aportar tales documentos como parte de las pruebas en el ejercicio del medio de control que jurisdiccionalmente corresponda. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial.** En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las diez y quince de la mañana 03:50 pm.


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS
APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE


JUAN RAMÓN BARACALDO RODRIGUEZ
APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA


MARIA CONSTANZA RIVERA PEÑA
PROCURADORA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 129 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

